



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

#### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto.

#### Artículo 2º. - Hecho imponible

- . Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.
- . A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
- . No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

- Recogida de residuos no calificados de domiciliario y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

- . Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- . Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4.- Responsables**

- . Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- . Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Bonificaciones.**

Conforme a lo establecido en el art. 24.4 de la Ley 39/88, gozarán de



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal; estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

### Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas:

- Por cada vivienda.....	45,73 €.
- Viviendas habitadas por 1 sola persona .....	17,27 €.
- Viviendas de temporada .....	22,87 €.
- Viviendas vacías .....	17,27 €.

Epígrafe 2º.- Establecimientos de Alimentación ..... 128,99 €.

Epígrafe 3º.- Establecimientos de restauración y expedición de bebidas: 142,19 €.

Epígrafe 4º.- Otros locales industriales o mercantiles:

A) Centros oficiales .....	45,73 €.
B) Oficinas .....	45,73 €.
C) Demás locales no expresamente tarifados .....	142,19 €.

Epígrafe 5º.- Despachos profesionales ..... 45,73 €.

Epígrafe 6º.- Locales Comerciales:

A) Peluquerías .....	45,73 €.
----------------------	----------



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

B) Demás locales comerciales ..... 128,99 €.

### **Artículo 7º.- Devengo.**

- . Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- . Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

- . Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta.
- . Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
- . Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las



# Ayuntamiento de Mallén

## (Zaragoza)

---

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el de 2008. Comenzará a regir el día 1 de Enero del 2009 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

**Modificación tarifas en BOPZ de fecha 31 de diciembre de 2012**